



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00420-00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP.
DEMANDADO: RAFAEL RODRIGUEZ, MARGARITA VEGA DE RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibida cesión de derechos litigiosos y poder. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 26 de octubre de 2020 proveniente del correo electrónico notificaciones.judiciales@air-e.com, fueron allegados cesión de derechos litigiosos y poder.

Pues bien, revisada la documentación aportada, se entrevé contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre ANGELA PATRICIA ROJAS en calidad de Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y FERMIN HERNANDO DE LA HOZ en calidad de Suplente del Gerente de CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., sin embargo, en el mismo se menciona que se aportan ANEXOS A y B correspondientes a los Certificados de Existencia y Representación Legal de ambas empresas, respectivamente, sin embargo, revisado el expediente, sólo se aportó el correspondiente a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. (antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP), mismo en el cual, en su página No. 7 se dejó la siguiente anotación:

“PODERES

Que por Acta N° 6 de fecha 30 de Septiembre de 2.020, correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., cuya parte pertinente se inscribió en ésta Cámara de Comercio el 02 de Octubre de 2.020, bajo el N° 388514 del libro respectivo, consta la aceptación de la renuncia de FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE con cédula de ciudadanía N° 77176370 al cargo de Suplente del Gerente.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que en primer lugar, no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de ELECTRIFICADORA DE EL CARIBE S.A. E.S.P. que le permitiera entrever al Despacho que la firmante ANGELA PATRICIA ROJAS ostentara la calidad de Agente Especial y las facultades del mismo en representación de la premencionada entidad; y por otro lado, que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de AIR-E S.A.S. E.S.P. que fuera allegado y expedido el 26 de Octubre de 2020 no se vislumbre el cargo que ostentaba el señor FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE, sino que sólo se hizo mención a su renuncia, son circunstancias que no le permiten estudiar de fondo a este Despacho el contrato de cesión de derechos litigiosos presentado, por lo que se abstendrá de pronunciarse de fondo.

En consecuencia de la decisión anterior, este Despacho negará reconocimiento de personería solicitado mediante poder otorgado por JHON JAIRO TORO RIOS en calidad de GERENTE DE AIR-E S.A.S. ESP al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, haciendo aclaración a las partes que el correo estipulado en el poder no corresponde con el que se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, (judicial@financreditos.com) situación que va en contravía con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00420-00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP.
DEMANDADO: RAFAEL RODRIGUEZ, MARGARITA VEGA DE RODRIGUEZ.

1. Abstenerse de pronunciarse de fondo respecto del contrato de cesión de derechos litigiosos presentado el 26 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. NEGAR reconocimiento de personería solicitado mediante poder otorgado por JHON JAIRO TORO RIOS en calidad de GERENTE DE AIR-E S.A.S. ESP al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, y que fuere presentado el 26 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 99 de fecha 10 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario